



Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 935381)

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS DENOMINADAS: “BANCO AUTOTRANSFORMADORES S/E NUEVA CARDONES, 500/220 KV, 750 MVA”, “BANCO AUTOTRANSFORMADORES S/E NUEVA MAITENCILLO, 500/220 KV, 750 MVA” Y “BANCO AUTOTRANSFORMADORES S/E NUEVA PAN DE AZÚCAR, 500/220 KV, 750 MVA”, EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL

Núm. 381 exento.- Santiago, 7 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente “LBPA”; en el decreto con fuerza de ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que

fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “LGSE”; en el decreto exento Nº 310, de 29 de julio de 2013, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, para los doce meses siguientes, modificado por el decreto Nº 450, de 17 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, todos referidos en adelante e indistintamente como el “Decreto exento Nº 310”; en la resolución exenta Nº 614, de 3 de octubre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “CNE”, que Aprueba Bases de Licitación de las obras nuevas contempladas en el decreto exento Nº 310 de 2013 que fija el Plan de Expansión Troncal para los doce meses siguientes, y de las Obras Nuevas que indica contempladas en el decreto exento Nº 82 de 2012, del Ministerio de Energía, modificada por las resoluciones exentas Nº 57, de 17 de febrero de 2014, Nº 86, de 19 de marzo de 2014, Nº 118, de 9 de abril de 2014, y Nº 268, de 18 de junio de 2014, todas de la CNE, referidas en adelante e indistintamente como las “Bases”; en el oficio CNE.Of.Ord. Nº 403, de 24 de septiembre de 2014, que envía al Ministerio de Energía la resolución exenta Nº 443, de 24 de septiembre de 2014, de la CNE, que Aprueba Informes Técnicos de antecedentes de licitación y adjudicación de las obras nuevas que indica, establecidas en los decretos Nº 82 de 2012 y Nº 310 de 2013, ambos del Ministerio de Energía; en el decreto supremo Nº 13T, de 2 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, que fija derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas: “banco autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 kV, 750 MVA”, “banco autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA” y “banco autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar, 500/220 kV, 750 MVA”, en el sistema de transmisión troncal del Sistema Interconectado Central; en el oficio Ord. Nº 3.777, de fecha 27 de marzo de

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.





2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la presentación de Interchile S.A. al Ministerio de Energía de fecha 5 de junio de 2015; en el pacto de solidaridad establecido entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. e Interchile S.A. mediante escritura pública de fecha 5 de febrero de 2015; en el contrato de cesión de derechos entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. e Interchile S.A., de fecha 13 de mayo de 2015; en el certificado de fecha 13 de julio de 2015 del Gerente General de Interchile S.A.; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la LGSE, el Ministerio de Energía, mediante el decreto exento N° 310, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, plan entre cuyas obras se encontraban las Obras Nuevas denominadas: “banco autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 kV, 750 MVA”, “banco autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA” y “banco autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar, 500/220 kV, 750 MVA”, en el sistema de transmisión troncal del Sistema Interconectado Central, y en el cual estableció las condiciones y términos para su licitación.

2.- Que la Dirección de Peajes, en adelante e indistintamente “DP”, del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente “CDEC-SIC”, en conformidad a los artículos 96 y 97 de la LGSE, efectuó el proceso de licitación pública internacional para la adjudicación de las Obras Nuevas denominadas: “banco autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 kV, 750 MVA”, “banco autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA” y “banco autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar, 500/220 kV, 750 MVA”, en adelante e indistintamente las “Obras”, conforme a los plazos y términos fijados en el decreto exento N° 310.

3.- Que la CNE, mediante oficio CNE.Of.Ord. N° 403, de 24 de septiembre de 2014, que adjuntó la resolución exenta N° 443, de 24 de septiembre de 2014, envió al Ministerio de Energía el informe técnico a que se refiere el artículo 97 de la LGSE, por el cual informó la finalización del proceso de licitación de las Obras, así como la adjudicación de la explotación y ejecución de la misma a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

4.- Que de acuerdo al artículo 97 de la LGSE, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la CNE, fijar mediante decreto supremo: (i) la empresa adjudicataria; (ii) las características técnicas del proyecto; (iii) la fecha de entrada en operación; (iv) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación; y (v) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (iv) anterior.

5.- Que por medio del decreto supremo N° 13T, de 2 de diciembre de 2014, en adelante e indistintamente “decreto N° 13T”, esta Secretaría de Estado fijó a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. los derechos de explotación y ejecución de las Obras, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

6.- Que el decreto exento N° 310, en el punto 3.2.1 de su artículo segundo y las Bases señalan que la empresa adjudicataria se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de Adjudicación el proyecto respectivo por parte del Ministerio.

7.- Que Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por medio de escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2012, otorgada en Santiago en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N° 7.220-2012, cuyo extracto fue inscrito a fojas 93.598 N° 66.006 del Registro de Comercio del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, constituyó la sociedad anónima cerrada de giro exclusivo de transmisión eléctrica e inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros denominada Interchile S.A.

8.- Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante su oficio Ord. N° 3.777, de fecha 27 de marzo de 2012, ha interpretado que el requisito establecido en el artículo 7° de la LGSE, reproducido en el decreto exento N° 310 y en las Bases, el cual señala que las empresas operadoras o propietarias de líneas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas, debe entenderse cumplido “tanto cuando tales empresas se encuentren organizadas como sociedad anónima abierta, así como también cuando su estructura social corresponda a la de una sociedad anónima cerrada sujeta a las obligaciones de información y de publicidad a que se refiere el artículo 2°, inciso séptimo de la

ley N° 18.046 y que se encuentren, por ende, inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, regulado por la Norma de Carácter General N° 284, de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros”.

9.- Que, a su vez, el punto 6.1 de las Bases exigió que la empresa adjudicataria debía tener una participación no inferior al 99,9% del capital accionario de la nueva sociedad que creara en función de lo señalado en el considerando sexto, y debía ser solidariamente responsable con ésta, con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella del proceso de licitación, de los contenidos de su propuesta y de las normas aplicables pertinentes. Para estos efectos las Bases exigieron que la empresa adjudicataria debía pactar la solidaridad con la nueva sociedad que creara mediante escritura pública por todo el período de construcción y hasta un año después de la entrada en operación.

10.- Que de conformidad a lo certificado por el Gerente General de Interchile S.A. con fecha 13 de julio de 2015, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. tiene una participación directa equivalente al 99,99992% del capital accionario de Interchile S.A., por lo que la participación de la empresa adjudicataria en la nueva sociedad se ajusta a lo exigido en el punto 6.1 de las Bases.

11.- Que mediante escritura pública de fecha 5 de febrero de 2015, otorgado en la Notaría Única de Sabaneta, Departamento de Antioquia de la República de Colombia, legalizada con fecha 12 de febrero de 2015 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el día 5 de marzo de 2015 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, y protocolizada con fecha 14 de marzo de 2015, en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N° 1.470-2015, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. expresa y manifiesta su voluntad de constituirse y obligarse en forma solidaria con Interchile S.A., bajo los términos señalados en el inciso segundo y siguientes del artículo 1511 del Código Civil de Chile, para los efectos del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y requisitos establecidos por el decreto 13T, como en las Bases, y, en particular, para los efectos relativos al cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la ejecución y operación de las Obras, dejando constancia que esta solidaridad se mantendrá vigente para todos los efectos legales por todo el período de construcción de las Obras y hasta un año después de la entrada en operación de las mismas.

12.- Que, por medio de instrumento privado de fecha 13 de mayo de 2015, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. cedió y transfirió a título gratuito a Interchile S.A. los derechos de explotación y ejecución de las Obras, contenidos en el decreto N° 13T.

13.- Que Interchile S.A., por presentación a este Ministerio de 5 de junio de 2015, junto con informar el cambio de titularidad en los derechos de ejecución y explotación asociados a las Obras, solicitó se le reconocieran dichos derechos desde la fecha de la cesión señalada en el considerando anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 52 de la LBPA, norma que reconoce la potestad de la Administración de dictar actos administrativos con efecto retroactivo, siempre que estos actos produzcan consecuencias favorables a los interesados y no lesionen derechos de terceros.

14.- Que al tenor de los antecedentes contenidos en los considerandos anteriores, es posible advertir que el cambio de la titularidad con efecto retroactivo solicitada por la empresa Interchile S.A., cumple con los requisitos exigidos por el artículo 52 de la LBPA y que en conformidad al artículo 97 de la LGSE, es potestad de esta Secretaría de Estado dictar el acto administrativo que cambie la titularidad de los derechos y obligaciones de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. a la empresa Interchile S.A., a partir del 13 de mayo de 2015.

Decreto:

Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las Obras Nuevas denominadas: “banco autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 kV, 750 MVA”, “banco autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA” y “banco autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar, 500/220 kV, 750 MVA”, del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal aprobado por decreto exento N° 310, reemplazando a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por la empresa Interchile S.A., reconociendo a esta última como adjudicataria desde la fecha de la cesión de derechos, es decir, desde el día 13 de mayo de 2015.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.